RESOLUCION DIRECTORAL
Nº R.D. 0930 - 2012 MGP/DCG
FOLIO 1422
25 SET 2012

Resolución Directoral

Vista la situación de los Astilleros, Varaderos, Diques y Talleres de Reparaciones Navales en los puertos a nivel nacional

CONSIDERANDO:

Que, el artículo A-010501 inciso (4) del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres; aprobado por Decreto Supremo Nº 028-DE/MGP de fecha 25 mayo 2001 faculta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas dictar las normas complementarias y emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia relativos a las actividades marítimas, fluviales y lacustres;

Que el artículo A-010501 inciso (19), del citado reglamento, establece que es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, reconocer y registrar a las personas naturales y jurídicas vinculadas a las actividades acuáticas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros sectores de la administración pública;

Que, el artículo A-010501 inciso (22), del citado reglamento, establece que es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, otorgar licencias de operación, registrar y fiscalizar el funcionamiento de Astilleros, Varaderos, Diques y Talleres de Reparaciones Navales;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0270-1994/DCG de fecha 21 julio 1994, se aprobaron las Normas para el Control de Naves en Astilleros, Varaderos; Diques y Talleres de Construcción y Reparaciones Navales;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2012-DE de fecha 10 julio 2012, establece en el Procedimiento Administrativo B-37, el trámite para el otorgamiento de la Licencia de Operación y expedición de Resolución Directoral correspondiente para empresas relacionadas a las actividades acuáticas dentro de los cuales se encuentran los Astilleros, Varaderos, Diques y Talleres de Reparaciones Navales;

Que, es necesario dictar normas complementarias a fin de poder efectuar una mejor categorización y evaluación de los Astilleros, Varaderos, Diques y Talleres de Reparaciones Navales comprendidos en la norma antes mencionada, que se encuentren dentro de la jurisdicción de cada Capitanía de Puerto a nivel nacional;

Que, las inspecciones técnicas, realizadas por las Capitanías de Puerto, estarán dirigidas a controlar, vigilar y salvaguardar la buena práctica de los trabajos y movimientos de las naves o artefactos navales dentro y fuera de las instalaciones antes mencionadas;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo recomendado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Aprobar las "Normas complementarias para la categorización, evaluación y funcionamiento de Astilleros, Varaderos, Diques y Talleres de Reparaciones Navales existentes y de aquellos que realicen trámite de otorgamiento de licencia de operación a nivel nacional", que se detallan en el Anexo "A" como parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.-Aprobar las "Normas complementarias para el control y vigilancia de obras en Astilleros, Varaderos, Diques y Talleres de Reparaciones Navales a nivel nacional", que se detallan en el Anexo "B" como parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3° - En observancia a lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS de fecha 14 de enero del 2009, publicar la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

Artículo 4°.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional www.dicapi.mil.pe, la presente Resolución Directoral y sus anexos, en la misma fecha de su publicación oficial

Artículo 5° - Aquellos propietarios de Astilleros, Varaderos, Diques y Talleres de Reparaciones Navales, que tengan Licencia de Operación vigente, deberán adecuarse a la presente norma, teniendo como plazo máximo para realizarlo hasta el 01 de febrero del 2013

Artículo 6° - Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0270-1994/DCG de fecha 21 julio 1994.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

Edmundo DEVILLE del Campo
Vicealmirante
Director General de Capitanías y Guardacostas

DISTRIBUCIÓN:
Copia: Archivo -

ANEXO "A"

"NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CATEGORIZACIÓN, EVALUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ASTILLEROS, VARADEROS, DIQUES Y TALLERES DE REPARACIONES NAVALES EXISTENTES Y DE AQUELLOS QUE REALICEN TRAMITE DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE OPERACIÓN A NIVEL NACIONAL"

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. **OBJETO.-** Establecer los procedimientos para la inscripción, registro, otorgamiento y renovación de las licencias de operación para el funcionamiento de los Astilleros, Varaderos. Diques y Talleres de Reparaciones Navales.

1.2. **AMBITO DE APLICACION.-** La presente norma regula y controla a todas las personas naturales y jurídicas que cuentan o deseen contar con licencia de operación otorgada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, para el funcionamiento de Astilleros, Varaderos. Diques y Talleres de Reparaciones Navales.

1.3. **COMPETENCIA.-** Es competencia del Director General de Capitanías y Guardacostas como Autoridad Marítima Nacional. regular la categorización y clasificación de los Astilleros. Varaderos, Diques y Talleres de Reparación Navales

2. DEFINICIONES

2.1. **ASTILLERO:** Sitio o lugar en tierra o área acuática con instalaciones y características apropiadas donde se construyen. modifican. transforman o reparan naves o artefactos navales. Para el caso de construcciones o modificaciones estructurales de naves o artefactos navales. el Astillero es el único encargado de construir el casco, la superestructura, equiparlo de la maquinaria principal y ser el único responsable del traslado desde o hacia la zona de la izada y/o botadura de ser el caso

2.2. **VARADERO:** Sitio o lugar en tierra, que cuenta con permiso de área acuática; con instalaciones y características apropiadas, donde se varan o se trasladan a tierra a las naves o artefactos navales para ser reparadas o realizar trabajos de mantenimiento.

2.3. **DIQUE:** Sitio o lugar que cuenta con permiso de área acuática; con instalaciones y características apropiadas, donde se reparan o se realizan trabajos de mantenimiento de naves o artefactos navales Por sus características pudieran ser:

2.3.1 **DIQUE FLOTANTE:** Artefacto naval que cuenta con certificado de matrícula, construido íntegramente de acero, provisto de instalaciones de bombeo y de una serie de tanques que puedan ser llenados o achicados de agua, para hacer que la instalación se sumerja o emerja, con o sin naves o artefactos navales en su cubierta principal. Sirve exclusivamente para mantenimiento o reparación de naves o artefactos navales.

2.3.2. **DIQUE SECO:** Instalación construida dentro de un Astillero o Varadero frente al mar río o lago navegable provista de una compuerta que permite cerrarlo herméticamente a voluntad y que cuenta con instalaciones de bombeo con las cuales se puede achicar o descargar rápidamente el agua de su interior, con la finalidad de tener el mismo nivel de agua al interior y exterior del dique, lo que permitirá al abrir la compuerta y permitir el ingreso o salida desde o a su interior de naves o artefactos navales. Sirve exclusivamente para mantenimiento o reparaciones navales de naves o artefactos navales.

2.4. **TALLER DE REPARACIÓN NAVAL:** Sitio o lugar con instalaciones apropiadas en tierra o artefacto flotante que cuenta con certificado de matricula, donde se reparan o se realizan trabajos de mantenimiento de maquinarias o equipos navales.

2.5. **NAVE** - Construcción naval principal destinada a navegar, que cuenta con gobierno y propulsión propia. Incluye sus partes integrantes y accesorias, tales como aparejos, máquinas e instrumentos que, sin formar parte de la estructura misma, se emplean en su servicio tanto en el medio acuático como en el puerto.

2.6. **ARTEFACTO NAVAL** - Construcción naval flotante carente de propulsión y gobierno destinada a cumplir en el medio acuático, funciones de complemento de actividades marítimas o de explotación de los recursos marítimos, tales como diques flotantes, grúas flotantes, gánguiles, chatas, pontones, balsas y otras plataformas flotantes.

2.7. **PARQUEADERO:** Sitio o lugar en tierra con instalaciones y características apropiadas, donde permanecen las naves o artefactos navales que deseen contar con guardianía en tierra.

3. CATEGORIAS

Las licencias de operación serán otorgadas por la Autoridad Marítima a los Astilleros, Varaderos, Diques y Talleres de Reparaciones Navales de acuerdo a su infraestructura, capacidad de producción personal calificado y por el tipo de servicio y mención a realizar

a. **Los Astilleros** con autorización para construir, modificar, transformar o reparar naves o artefactos navales; tendrán las siguientes categorías:

A-AN; Astillero constructor con **material convencional** en la construcción naval con mención en acero o aluminio; con capacidad según el arqueo bruto de:

A-AN-1	mayor de	1,556.81 A.B
A-AN-2	hasta	1,556.81 A.B.
A-AN-3	hasta	372.16 A.B.
A-AN-4	hasta	144.36 A.B
A-AN-5	hasta	70.48 A.B.
A-AN-6	hasta	13.30 A.B.

A-NC: Astillero constructor con **material no convencional** en la construcción naval con mención en madera, fibra de vidrio o fierro-cemento; con capacidad según el arqueo bruto de:

A-NC-1	hasta	372.16 A.B
A-NC-2	hasta	144.36 A.B
A-NC-3	hasta	70.48 A.B
A-NC-4	hasta	13.30 A.B
A-NC-5	hasta	06.48 A.B

b. **Los Varaderos** con autorización para izar, reparar y botar naves o artefactos navales; tendrán las siguientes categorías:

V-1	mayor de	372.16 A.B.
V-2	hasta	372.16 A.B.

c. **Los Diques** con autorización para s ingresar y reparar naves o artefactos navales: tendrán las siguientes categorías:

D-1	mayor de	372.16 A.B.
D-2	hasta	372.16 A.B.
D-3	hasta	144.36 A.B

La Autoridad Marítima, podrá emitir licencias de operación para los casos de Astilleros, Varaderos o Diques con categorías intermedias a las establecidas según el arqueo bruto de las naves o artefactos navales que pudieran ingresar a sus instalaciones; esto será solo valido si la evaluación técnica del expediente de la empresa presentado demuestre que su capacidad está limitada o se ubica entre dos rangos de categoría establecidos.

d. **Los Talleres de Reparaciones Navales** tendrán la prestación de servicios de acuerdo a las siguientes clasificaciones:

TR-MEN	Para fabricar o reparar maquinaria y accesorios en el área de Ingeniería Mecánica Naval.
TR-ELE	Para fabricar o reparar maquinaria y accesorios en el área de Ingeniería Eléctrica
TR-ECO	Para fabricar o reparar maquinaria y accesorios en el área de Ingeniería Electrónica

4. EVALUACION:

Los nuevos proyectos a ser presentados para la evaluación y posterior otorgamiento de licencia de operación deberán contener los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM), acompañado de la Memoria Descriptiva, Estudios y Planos para su evaluación correspondiente; por lo que esta información deberá de contener y de cumplir lo siguiente:

4.1. MEMORIA DESCRIPTIVA:

Documento principal encargado de describir y sustentar la capacidad de producción para la categoría que se desea postular. Esta información deberá de estar dividida de la siguiente manera para su correcta evaluación:

a. Descripciones generales

b. Organización.
c. Responsabilidad Técnica.
d Área Acuática
e. Infraestructura.
f Exigencias ambientales
g Condiciones de seguridad.

4.1.1 **DESCRIPCION GENERAL:** Se deberá de indicar la categoría a la que postula; ubicación política; ubicación geográfica; terrenos o empresas colindantes; área del terreno; perímetro del terreno; áreas construidas; distribución del terreno; descripción de la ruta y ubicación a las riberas de mar; rio o lago más cercanas o las rutas designadas hacia la zona de lanzamiento o izada; etc.

4.1.2 **ORGANIZACIÓN:** Se deberá describir la organización a que forma parte de la empresa; asimismo, se emplearan organigramas para una mejor presentación de la distribución de la organización Para cada puesto de la organización, se deberá describir las funciones y obligaciones dentro de la organización; asimismo, se adjuntará a la memoria descriptiva en calidad de anexo los currículum vitae de cada persona gerente, jefe o responsable de cada puesto principal de la organización.

4.1.3 **RESPONSABILIDAD TECNICA:** Todos los Astilleros, Varaderos, Diques y Talleres de Reparaciones Navales, deberán de contar con un Responsable Técnico; con perfil profesional y experiencia laboral del responsable técnico para asegurar la categorización requerida

Para cada categoría según corresponda a Astillero, Varadero, Diques o Taller de Reparaciones Navales, el responsable técnico deberá de contar como mínimo con el siguiente perfil profesional y experiencia laboral:

4.1.3.1 Ingeniero Naval debidamente habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú, con experiencia demostrada en construcciones similares no menor a 5 años; para Astilleros de categorías A-AN-1, A-AN-2, A-AN-3, A-AN-4, A-NC-1 y A-NC-2.

4.1.3.2. Ingeniero Naval o Mecánico habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú, con experiencia demostrada en construcciones similares no menor a 3 años, para Astilleros de categoría A-AN-5, A-AN-6, A-NC-3, A-NC-4 y A-NC-5.

4.1.3.3 Ingeniero Naval o Mecánico habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú, con experiencia demostrada en área de construcciones o mantenimiento no menor a 3 años, para Varaderos o Diques.

Se adjuntará a la memoria descriptiva en calidad de anexo el currículum vitae del ingeniero asignado como responsable técnico

4.1.4. **AREA ACUATICA:** En los casos que las instalaciones ocupen área ribereña al mar, ríos o lagos navegables; deberán de contar con la autorización de concesión de área acuática respectiva

4.1.5. **INFRAESTRUCTURA:** Se describen las características técnicas de la infraestructura civil, infraestructura mecánica, maquinaria y equipos con que cuenta la instalación.

Para todas las categorías; los terrenos destinados para el uso como Astilleros, Varaderos, Diques Secos y Talleres de Reparaciones Navales, deberán estar cercadas con material noble, con la finalidad de mantener la debida limitación del área asignada y prohibir el ingreso de personas ajenas a las instalaciones designadas como de alto riesgo por ser de servicios industriales. Para el caso de terrenos inundables como en el ámbito fluvial o lacustre, se podrá reemplazar el cerco de material noble por cercos de madera u otro material que impida el acceso a las instalaciones por ingresos que no sean los apropiados.
Para de cada categoría según corresponda, deberán de contar como mínimo la siguiente Infraestructura:

4.1.5.1 Para Astilleros:

a La infraestructura civil para todas las categorías deberá estar compuesta como mínimo con oficinas administrativas, oficinas de ingeniería, oficinas de producción, almacenes, talleres, patio de construcciones o de reparaciones, tópicos, vestidores y servicios higiénicos para varones y mujeres.

b La infraestructura mecánica, deberá estar compuesta como mínimo con:

b.1 En las categorías A-AN-1 y A-AN-2 (mayor a 800 A.B.), se deberá de contar con mecanismos con capacidad demostrada para el varado y lanzamiento de naves o artefactos navales frente al mar o río o lago navegable, tales como rampa de lanzamiento inundable con compuerta móvil, plataforma móvil y winches para la maniobra de lanzamiento e izado por arrastre, SYNCROLIFT u otro mecanismo seguro

DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS · DICAPI ·

Solo para las categorías A-AN-1 y A-AN-2 (mayor a 800 A.B.) será obligatorio contar con licencia de operación de varadero

b.2 En las categorías A-AN-2 (menor de 800 A.B.), A-AN-3, A-AN-4, A-AN-5, A-AN-6, A-NC-1, A-NC-2, A-NC-3 A-NC-4 y A-NC-5; que no cuentan con medios mecánicos de lanzamiento de naves o artefactos navales frente al mar o río o lago navegable, se evaluará los medios mecánicos de transporte o traslado a las zonas autorizadas para efectuar maniobras de lanzamiento e izada.

b.3. En todas las categorías de Astilleros; cuya ubicación geográfica se encuentre frente a las riberas de los ríos de la cuenca amazónica, se aceptaran los medios naturales como el ascenso o descenso de los niveles de agua de los ríos, producto de las temporadas de lluvias, para las maniobras de lanzamiento de naves o artefactos navales siempre que estos cuenten con la debida autorización de concesión de área acuática.

c La maquinaria que será considerada para la evaluación de la categoría, corresponderá a las empleadas para:

- las maniobras de traslado y movimiento de naves y artefactos navales;
- movimiento de carga como grúas fijas, grúas móviles, levanta cargas, etc.;
- maquinaria para abastecimiento de energía como grupos electrógenos, transformadores, otros;
- maquinaria para el conformado del material como martillos hidráulicos, roladoras, plegadoras u otros;
- maquinaria para la fabricación, desarrollo o rectificación de piezas mecánicas como tornos, fresadoras, cepillos, taladros, etc.;
- maquinaria para el lavado del casco, el arenado de planchas; pintado, compresoras de aire; otros;
- vehículos pesados, automóviles o camiones; etc.

d Los equipos que serán considerados para la evaluación de la categoría, corresponderán a los empleados para trabajos en:

d.1. Material convencional; equipos para la soldadura, oxicorte, arenado, pintado; gatas hidráulicas; caballetes, etc.

d.2. Material no convencional;

- Para construcción en madera; los equipos corresponden a sierras eléctricas, sierras cinta, cierras circulares, discos de corte, taladros, cortadoras, martillos, caladoras, cepillos, serruchos, cabalietes, esmeriles, etc.
- Para construcción en fibra de vidrio; los equipos corresponden a moldes, rodillos, brochas sierras eléctricas, taladros, martillos, tijeras, espátulas, básculas, caladoras, escuadras, caballetes, etc
- Para construcción en ferro cemento; los equipos corresponden para soldadura, oxicorte, mezcladora de mortero, vibradores eléctricos, gatas hidráulicas; prensa hidráulica, cabalietes, carretillas, etc

4.1.5.2 Para Varaderos:

a La infraestructura civil para todas las categorías, deberá estar compuesta como mínimo por oficinas administrativas, oficinas de producción, almacenes, talleres, patio de reparaciones, tópicos, vestidores y servicios higiénicos

b. Asimismo, deberá de contar con mecanismos con capacidad demostrada para el varado y lanzamiento de naves o artefactos navales frente al mar, río o lago navegable, pudiendo ser éstos conformados por una rampa de lanzamiento inundable con compuerta móvil, plataforma móvil y winches para la maniobra de lanzamiento e izado por arrastre, SYNCROLIFT u otro mecanismo seguro

Para los Varaderos cuya ubicación geográfica se encuentre frente a las riberas de los ríos de la cuenca amazónica, se aceptaran los medios naturales como el ascenso o descenso de los niveles de agua de los ríos, producto de las temporadas de lluvias, para las maniobras de lanzamiento de naves o artefactos navales, siempre que estos cuenten con la debida autorización de concesión de área acuática

DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS DICAPI

c La maquinaria que será considerada para la evaluación de la categoría corresponderá a las empleadas para:

- las maniobras de traslado y movimiento de naves y artefactos navales;
- movimiento de carga como grúas fijas, grúas móviles, levanta cargas, etc ;
- maquinaria para abastecimiento de energía como grupos electrógenos, transformadores, otros;
- maquinaria para el conformado del material como martillos hidráulicos, roladoras, plegadoras u otros;
- maquinaria para la fabricación, desarrollo o rectificación de piezas mecánicas como tornos, fresadoras, cepillos, taladros, etc ;
- maquinaria para el lavado del casco, el arenado de planchas; pintado, compresoras de aire; otros;
- vehículos pesados, automóviles o camiones; etc

4.1.5 3. Para Diques:

a La infraestructura civil para todas las categorías deberá de estar compuesta como mínimo por oficinas administrativas y de producción, tópicos, vestidores y servicios higiénicos.

b. La infraestructura mecánica deberá de ser con suficiente capacidad demostrada de emersión de ser dique flotante o capacidad de alojamiento en caso de dique seco, para de naves o artefactos navales frente al mar, río o lago navegable.

c. La maquinaria que será considerada para la evaluación de la categoría corresponderá a las empleadas para la energía como grupos electrógenos o transformadores, de ser necesario

4.1.5 4. Para Talleres de Reparaciones Navales:

a La infraestructura civil para todas las categorías, deberá estar compuesta como mínimo por oficinas administrativas y de producción, tópicos, vestidores, servicios higiénicos, etc

b. La maquinaria y equipos que será considerada para la evaluación de la categoría será la conveniente para cada caso

4.1.6. EXIGENCIAS AMBIENTALES

4.1.6.1 Los proyectos de Astilleros, Varaderos y Diques, para la aprobación por parte de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú deberán de contar con sus correspondientes Planes de Vigilancia Ambiental, planes elaborados con la finalidad de que las operaciones que en éste se realizan, se basen en buenas prácticas de manejo ambientalmente racional en armonía con el ambiente circundante y los recursos naturales

4.1.6.2. Los Astilleros (mayores de 800 A B), Varaderos, Diques y Talleres de Reparación Navales (flotantes), que cuenten con concesión de área acuática otorgado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú, deberán de adecuarse a lo establecido con relación a las infraestructuras como unidades de recepción de residuos de mezclas oleosas aguas sucias y basuras procedentes de naves y artefactos navales; por lo que previo a su funcionamiento deberán cumplir con los requisitos establecidos para tales fines

4.1.6.3 Todo residuo proveniente de actividades como carenado, soldadura, pintado y otras realizadas en las instalaciones del Astillero, Varadero, Dique y Talleres de Reparación Naval, deberán estar considerados en un plan de gestión de residuos sólidos en conformidad con lo dispuesto por las entidades correspondientes

4.1.6.4 Se verificará el cumplimiento con lo dispuesto por la Autoridad Marítima con relación a las Instalaciones de recepción de residuos de mezclas oleosas, aguas sucias y basuras.

4.1.6.5 Está prohibido verter lastre, escombros, basuras, derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas de cualquier especie, incluyendo aguas sucias, que ocasionen daños o perjuicios al medio acuático dadas por concesión a los Astilleros, Varaderos, Diques o Talleres de Reparaciones Navales, ubicados frente a las playas o riberas de los ámbitos marítimos, fluviales y lacustres; por lo que el inspector deberá de informar de lo encontrado.

4.1.7. CONDICIONES DE SEGURIDAD

Los Astilleros, Varaderos, Diques y Talleres de Reparación Naval, deberán dar cumplimiento a las buenas prácticas sobre seguridad industrial, teniendo especial atención en cumplir las siguientes condiciones de trabajo:

- Los pisos deben ser pavimentados con revestimientos sólidos y no resbaladizos.

- La iluminación tanto natural como artificial debe ser adecuada y como mínimo 150 lux
- Los niveles de ruido, no pueden ser superior a 85 decibeles.
- La ventilación puede ser natural o artificial pero debe proporcionar condiciones ambientales confortables
- Mantener y divulgar un manual de prevención de riesgos donde quede establecido las vías de evacuación y procedimientos para actuar frente a una emergencia, entre otros.
- El personal que trabaja debe tener la obligatoriedad de utilizar elementos de protección personal (botas de punta de acero, guantes, casco y antiparras, según corresponda). Las empresas están obligados a exigir a su personal el uso de vestimenta apropiada para los trabajos que realiza.
- Para los trabajos en altura, deben utilizar arnés de seguridad.
- En las faenas en caliente (soldadura), se debe contar con un extintor de incendio (PQS) en el lugar de trabajo.
- Se debe utilizar andamios adecuados y de patente para trabajos en altura
- Cuando se realicen trabajos de soldadura en espacios confinados, se debe exigir la utilización de máscara de dos filtros a todo el personal que se encuentre en el lugar, en caso que sea necesario se deberá disponer de un método de extracción del contaminante
- Pinturas y sustancias combustibles o inflamables deben estar almacenadas de forma separada, en bodega o pañol con ventilación adecuada, el que debe contar con señales de seguridad y extintor de incendio (PQS) afuera de la instalación. Los productos deben estar rotulados de acuerdo a la sustancia que contiene, además de estibados de forma adecuada para evitar derrames.
- Se debe mantener el orden y aseo de los lugares de trabajo (evitar obstrucción de pasillos y vías de circulación).
- Los tableros y conexiones de poder deben ser normalizados
- La maquinaria debe contar con protección de sus partes móviles.

4.2. ESTUDIOS Y PLANOS:

Estos deberán estar elaborados y firmados por el profesional que corresponda:

4.2.1. Todas las construcciones civiles y eléctricas se regirán de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones vigente.

4.2.2. Sistema de levante por inundación, arrastre, SYNCROLIFT u otro, indicando capacidad de achique de las bombas en el caso de los diques secos; capacidad de tracción del o los

winches. En este último caso será necesario además presentar una memoria de cálculo con la resistencia del conjunto y cada una de sus partes (cables, rieles, carros, winches). Este documento deberá de ser firmado por un Ingeniero Naval o Mecánico debidamente habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú.

4.2.3. En el caso de diques secos, además se deberá indicar el sistema de compuerta a utilizar. Este documento deberá de ser firmado por un Ingeniero Civil debidamente habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú.

4.2.4. Sistema contra incendios. Este sistema deberá considerar una red húmeda conformada por tuberías, grifos y mangueras capaces de llegar a todos lugares de las instalaciones. Además deberá considerar extintores de una capacidad mínima de 4.5 kgs de Polvo Químico Seco (PQS), 3 kg de CO_2 o de 9 litros de carga líquida, ubicados principalmente en las áreas sensibles de generar focos de incendio. La disposición del sistema de incendio deberá ser presentado en un plano a escala, señalando cada uno de estos elementos, capacidades y características. Este plano deberá de ser firmado por un Ingeniero Naval o Mecánico debidamente habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú.

4.2.5. Todo astillero categoría A-AN que construya naves o artefactos navales superiores a las 800 arqueo bruto, deberá de presentar:

4.2.5.1. Estudio del terreno y de las obras necesarias para mejorar la resistencia del suelo que servirá de base para recibir los picaderos. Este documento deberá de ser firmado por un Ingeniero Civil debidamente habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú.

4.2.5.2. Cálculos de lanzamiento firmados por un Ingeniero Naval debidamente habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú, el mismo que deberá incluir:

a. Tipo de lanzamiento a emplear (a popa, de costado o de proa)

b. Peso de la nave o artefacto naval al momento de su lanzamiento, la ubicación del centro de gravedad y altura metacéntrica

c. Curvas de flotabilidad según entrada en agua, para cada calado.

d. Cálculo de la presión sobre el punto de giro.

e. Pendiente de quilla y de las imadas.

f. Velocidad de lanzamiento.

g Plan de detención puesta a flote, de la nave o artefacto naval

4.2.5.3 Dimensiones y materiales de los picaderos centrales Se deberá acompañar una memoria de cálculo, la cual determine la máxima capacidad de naves o artefactos navales a soportar Este plano deberá de ser firmado por un Ingeniero Naval o Mecánico debidamente habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú

4.2.6. Planos a escala de:

4.2.6.1. Ubicación geográfica. Este documento deberá de ser firmado por un Ingeniero Civil debidamente habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú

4.2.6.2. Distribución general de Instalaciones Este documento deberá de ser firmado por un Ingeniero Civil debidamente habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú

4.2.6.3 Cimentación de la infraestructura civil. Este documento deberá de ser firmado por un Ingeniero Civil debidamente habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú

4.2.6.4 Sistema sanitario y agua potable Este documento deberá de ser firmado por un Ingeniero Civil debidamente habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú

4.2.6.5 Gradas de lanzamiento o diques secos (mayores de 800 A.B). Este documento deberá de ser firmado por un Ingeniero Naval debidamente habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú.

4.2.6.6. Fondo marino o batimétrico frente a las gradas de lanzamiento (mayores de 800 A.B.). Este documento deberá de ser firmado por un Ingeniero Civil debidamente habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú.

4.2.6.7 Plan de Botadura, en caso de no contar con instalación propia para tales fines. Este documento deberá de ser firmado por un Ingeniero Naval debidamente habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú

4.2.6.8. Instalaciones eléctricas Este documento deberá de ser firmado por un Ingeniero Electricista

debidamente habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú

5. INSPECCION OCULAR DE RECONOCIMIENTO PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN POR PRIMERA VEZ O PARA SU RENOVACION COMO ASTILLEROS, VARADEROS DIQUES Y TALLERES DE REPARACION NAVALES

Previa a la presentación del proyecto para su evaluación o de la solicitud de renovación de la licencia de operación, el propietario deberá de solicitar a la Capitanía de Puerto de su jurisdicción, la Inspección Ocular de Reconocimiento de Astilleros, Varaderos, Diques o Talleres de Reparación Naval, la misma que se realizará de la siguiente manera:

5.1. El personal designado por la Capitanía de Puerto de cada jurisdicción deberá de presentarse en las instalaciones del Astillero, Varadero, Dique o Taller de Reparaciones Navales, con su respectiva identificación y mostrar la orden correspondiente emitida por la Capitanía que da motivo a la inspección.

5.2. El único documento válido y oficial, por parte de la Capitanía de Puerto, que dará fe de la inspección realizada y de todos las observaciones encontradas, será el Acta de Inspección Ocular de Reconocimiento de Astilleros Varaderos, Diques y Talleres de Reparaciones Navales de acuerdo al formato del Apéndice A - I; la misma que deberá de ser llenada por el Inspector designado por la Capitanía de Puerto.

5.3. Antes de iniciar el reconocimiento, el inspector examinará la documentación existente sobre el cumplimiento de lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú.

5.4. El inspector deberá de verificar y dar fe de la existencia de la infraestructura civil, infraestructura mecánica, maquinaria y equipos.

5.5. Durante la verificación de la infraestructura civil, se deberá de verificar la existencia de las oficinas administrativas, talleres, almacenes y servicios higiénicos los mismos que deberán de encontrarse operativos y en buenas condiciones de salubridad e higiene

5.6. Durante la verificación de la infraestructura mecánica, maquinaria y equipos se deberá de verificar el buen funcionamiento de estas y se deberán de registrar

5.7. El inspector deberá de verificar el funcionamiento de los equipos de lucha contra incendio tales como extintores, grifos, bombas etc , así como el contenido del botiquín de primeros auxilios.

5.8. Sera obligatoria la presencia del responsable de los aspectos técnicos, el mismo que deberá coincidir con el indicado en la memoria descriptiva para la evaluación de la categoría, quien estará presente durante todo el tiempo que dure la inspección ocular

5.9. El vertimiento de contaminantes al suelo o terreno está prohibido a fin de evitar la contaminación de los mantos acuíferos por efecto de la Lixiviación

5.10. Se verificará el cumplimiento con lo dispuesto por la Autoridad Marítima con relación a las Instalaciones de recepción de residuos de mezclas oleosas, aguas sucias y basuras de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.1 6

5.11. Finalizada la inspección, el inspector firmará bajo su responsabilidad y con absoluta independencia técnica de criterio, la correspondiente

Acta de Inspección Ocular; dicho informe deberá ser también firmado por el propietario o su representante, quienes darán fe de los datos recopilados al término de la inspección. Estos últimos podrán exigir una copia del acta de inspección ocular al inspector responsable.

6. MANTENIMIENTO DE LA CATEGORIA

6.1. Los Astilleros, Varaderos y Diques, para mantener su categoría asignada deberán demostrar en todo momento la existencia de lo indicado en los numerales 4.1.1 (descripción general), 4.1.2 (organización), 4.1.3 (responsabilidad técnica), 4.1.4 (área acuática, si corresponde), 4.1.5 (infraestructura), 4.1.6 (exigencias ambientales) y 4.1.7 (condiciones de seguridad).

6.2. En caso de existir algún cambio, en los requisitos con lo que fue evaluado la categoría, esta deberá de ser informada a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a través de las Capitanías de Puerto de sus jurisdicciones, con la finalidad de que sea evaluada y se mantenga la categoría asignada al Astillero, Varadero o Dique.

6.3. De existir algún cambio en la responsabilidad técnica, área acuática o en la infraestructura, que no cubra las expectativas con la que fue aprobada la Licencia de Operación del Astillero, Varadero, Dique o Taller de Reparaciones Navales en un inicio; la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, podrá suspender la Licencia de Operación, hasta que no se cubran o superen las expectativas técnicas iniciales.

7. APENDICES

7.1. Apéndice I del Anexo A: Inspección Técnica, de reconocimiento de naves o artefactos navales en seco.

DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS
Y GUARDACOSTAS
DIRECCIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA DE AGENTES ACUATORIOS

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA

DE RECONOCIMIENTO PARA ASTILLEROS, VARADEROS, DIQUES FLOTANTES Y TALLERES DE REPARACIONES NAVALES. POR OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE LICENCIA

CAPITANÍA DE PUERTO DE

INICIO DE LA INSPECCIÓN

ACTA DE CONFORMIDAD SOBRE LAS CONDICIONES DE INICIO DE LA INSPECCION:

INSPECTOR RESPONSABLE (CAPITANIA DE PUERTO): ..... CIP .....
SIENDO LAS ..... HRS DEL DIA ..... DEL MES ..... DEL AÑO .....
EN EL PUERTO DE ..... JURISDICCION DE .....
SE DIO INICIO LA INSPECCION TECNICA DE LA (Nombre Empresa) .....
DE PROPIEDAD DE .....
CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES (Por parte del Propietario) .....
.....
LLEVÁNDOSE A CABO LA INSPECCION TECNICA BAJO LAS CONDICIONES CITADAS OBTENIENDO LOS RESULTADOS ABAJO CITADOS.

1. DATOS DE LA EMPRESA

TIPO DE EMPRESA

ASTILLERO [ ] VARADERO [ ] DIQUE SECO [ ] DIQUE FLOTANTE [ ] TALLER REPARACIÓN NAV [ ]

CATEGORÍA [ ]

MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (SOLO PARA ASTILLEROS)

ACERO [ ] MADERA [ ] FIBRA VIDRIO [ ] FERROCEMENTO [ ]

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA [ ]

NUMERO DE R.U.C. [ ]

DIRECCION [ ]

DISTRITO [ ] DEPARTAMENTO [ ] PROVINCIA [ ]

TELEFONO FIJO: [ ] FAX: [ ] E-MAIL [ ]

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL REPRESENTANTE [ ]

NUMERO DE D.N.I. [ ]

DIRECCION [ ]

DISTRITO [ ] DEPARTAMENTO [ ] PROVINCIA [ ]

TELÉFONO FIJO: [ ] CELULAR: [ ] E-MAIL [ ]

3. DATOS DEL RESPONSABLE TÉCNICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL REPRESENTANTE [ ]

NUMERO DE D.N.I [ ] NUMERO COLEGIATURA O C.I.P. [ ]

DIRECCION [ ]

DISTRITO [ ] DEPARTAMENTO [ ] PROVINCIA [ ]

TELEFONO FIJO: [ ] CELULAR: [ ] E-MAIL [ ]

PÁG. 1/3

4. PERSONAL TÉCNICO

PROFESIONALES	CANTIDAD	TECNICOS CALIFICADOS	CANTIDAD	TECNICOS AUXILIARES	CANTIDAD
ADMINISTRADORES		MANIOBRISTAS		TUBEROS	
ING. NAVALES		MECÁNICOS		CARPINTEROS	
ING. MECANICOS		SOLDADORES		TORNEROS	
ING. INDUSTRIALES		CALDEREROS		OTROS	

5. INFRAESTRUCTURA

TERRENO

ÁREA TOTAL ____ m² ÁREA CONSTRUIDA ____ m² ÁREA DEL PATIO ____ m²

EL TERRENO ESTÁ ENCUENTRA CERCADA CON MATERIAL NOBLE U OTRO MATERIAL RESISTENTE Y SEGURO SI ____ NO ____

DIMENSIÓN DEL FRENTE QUE DA AL MEDIO ACUÁTICO ____ m DISTANCIA AL MEDIO ACUÁTICO ____ m

UBICACIÓN POLITICA

ORIENTACION	TERRENO O AREA COLINDANTE
POR EL NORTE	
POR EL SUR	
POR EL ESTE	
POR EL OESTE	

CONSECCION DE ÁREA ACUÁTICA

CUENTA CON CONSECCIÓN DE ÁREA OTORGADO POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA SI ____ NO ____

RD ____ FECHA ____

EDIFICACIONES

OFICINAS ADMINISTRATIVAS	SI	NO	CANTIDAD		AREA		m²
OFICINAS TÉCNICAS	SI	NO	CANTIDAD		AREA		m²
ESTACIONAMIENTO	SI	NO	CANTIDAD		AREA		m²
PATIOS	SI	NO	CANTIDAD		AREA		m²
ALMACENES	SI	NO	CANTIDAD		AREA		m²
BAÑOS Y VESTIDORES	SI	NO	CANTIDAD		AREA		m²
TÓPICO	SI	NO	CANTIDAD		AREA		m²

TALLERES

NOMBRE	DESCRIPCION

TIPO Y CAPACIDAD MECANICA PARA LANZAMIENTO, IZADA VARADA, DIQUEO, ETC

GRADAS DE LANZAMIENTO ____ CARRO CUNA ____ SYNCROLIFT ____ DIQUE SECO ____ DIQUE FLOTANTE ____

6. MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y VEHICULOS

CANTIDAD	DESCRIPCION	OBSERVACION

PÁG 2/3

6. MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y VEHICULOS		
CANTIDAD	DESCRIPCION	OBSERVACION

8. EQUIPOS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS					
TIPO:	CANTIDAD	TIPO:	CANTIDAD	TIPO	CANTIDAD
CISTERNAS		EXTINTORES			
BOMBAS		BANCOS DE ARENA			

9. EQUIPOS DE SEGURIDAD				
EL PERSONAL TECNICO SE ENCUENTRA LA VESTIMENTA ADECUADA PARA EL TIPO DEL TRABAJO	SI		NO	
EL PERSONAL TECNICO Y LOS VISITANTES CUENTAN CON CASCOS DE PROTECCION	SI		NO	
EL PERSONAL TECNICO QUE OPERA EN ZONAS ALTAS CUENTA CON ARNES DE SEGURIDAD	SI		NO	
EL AREA DE TRABAJO CUENTA CON SEÑALES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL DEBIDAMENTE SEÑALADAS	SI		NO	
EL AREA DE TRABAJO CUENTA CON SEÑALES DE EVACUACION Y EMERGENCIA EN CASO DE SISMO Y SUNAMI	SI		NO	

10. OBSERVACIONES FINALES

CONFORMIDAD SOBRE LAS CONDICIONES FINALES DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA:

SIENDO LAS: HRS SE DA POR CONCLUIDO LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE RECONOCIMIENTO; DÁNDOSE FE DE LOS RESULTADOS Y OBSERVACIONES ENCONTRADAS EN ESTA POR LOS ABAJO FIRMANTES DEBIÉNDOSE ADJUNTAR Y SUBSANAR LAS OBSERVACIONES REPORTADAS, SI EXISTIERAN.

REPRESENTANTE DE LA CAPITANIA DE PUERTO	REPRESENTANTE DE LA EMPRESA	CAPITÁN DE PUERTO

PÁG. 3/3

ANEXO "B"

"NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE OBRAS EN ASTILLEROS, VARADEROS, DIQUES Y TALLERES DE REPARACIONES NAVALES A NIVEL NACIONAL"

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Las Capitanías de Puerto efectuarán las Inspecciones Técnicas de Control y Vigilancia de Obras, en Astilleros, Varaderos, Diques y Talleres de Reparación Naval, que se encuentren dentro de su jurisdicción.

1.2. Sólo pueden realizar trabajos de construcción, modificación estructural, reparación mantenimiento, transformación, o cualquiera otro tipo de trabajo, que se realicen a las naves o artefactos navales dentro o fuera de una instalación en tierra o a flote, los Astilleros, Varaderos, Diques y Talleres de Reparación Naval que se encuentran registrados en la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y autorizados por las Capitanías de Puerto de cada jurisdicción.

1.3. Está prohibido realizar trabajos de reparación o mantenimiento a naves o artefactos navales en playas, muelles o a flote, bajo la responsabilidad de los mismos propietarios o armadores.

1.4. Esta norma técnica establece la frecuencia y alcances de las inspecciones en seco o sobre dique que deben estar sujetos los diferentes tipos de naves y artefactos navales a las que se les vienen realizando trabajos de construcción, modificación estructural transformación, reparación o mantenimiento en los Astilleros, Varaderos, Diques y Talleres de Reparación Naval a nivel nacional.

1.5. Las inspecciones técnicas, realizadas por las Capitanías de Puerto, estarán dirigidas a controlar, vigilar y salvaguardar la buena práctica de los trabajos y movimientos de las naves o artefactos navales dentro y fuera de las instalaciones de los Astilleros, Varaderos, Diques y Talleres de Reparación Naval

1.6. Las Capitanías de Puerto de cada jurisdicción, deberán velar que los Astilleros, Varaderos, Diques y Talleres de Reparación Naval den estricto cumplimiento a las disposiciones de seguridad en sus instalaciones y del personal que labora en ellas, así como la conservación del medio ambiente

2 CAMPO DE APLICACIÓN: Los Astilleros, Varaderos Diques y Talleres de Reparación Naval sin restricción de categoría a nivel nacional.

3 REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION POR CONSTRUCCION NUEVA, POR MODIFICACION ESTRUCTURAL, POR TRANSFORMACIONES O POR CAMBIO DE ASTILLERO

3.1. El Astillero es el único responsable de solicitar por escrito a la Capitanía de Puerto de la jurisdicción, el otorgamiento de la Licencia de Construcción por construcción nueva por modificación estructural por transformación o por cambio de Astillero para naves o artefactos navales, previo cumplimiento de los requisitos según estipule el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Marina (TUPAM-15001), donde incluirá el contrato de construcción, entre el astillero y el propietario de la nave o artefacto naval, el mismo que deberá de indicar lo siguiente:

3.1.1 Fecha de inicio, plazo estimado y culminación de trabajos de la obra, por parte del Astillero.

3.1.2. Características técnicas de la obra, la misma que deberá estar de acuerdo a lo aprobado por la Dirección de Control de Actividades Acuáticas, en la Memoria Descriptiva del proyecto. según corresponda al tipo de proyecto

3.2 Ninguna aprobación de Licencia de Construcción, deberá de exceder a la máxima capacidad de arqueo bruto de naves o artefactos navales permitido al Astillero

3.3. La Capitanía de Puerto de la jurisdicción, en el plazo que estipula el TUPAM-15001, evaluará la solicitud y emitirá la respectiva Licencia de Construcción para naves o artefactos navales, según corresponda al tipo de proyecto.

3.4. En los casos de trámites de Licencia de Construcción por modificación estructural, por transformación o por cambio de cambio de Astillero; la Capitanía de Puerto de la jurisdicción, posterior a la recepción de la solicitud presentada por el Astillero, realizará la Inspección Técnica de Reconocimiento de Naves o Artefactos Navales en seco (Apéndice I del Anexo "B"), la que se realizará dentro de las instalaciones del Astillero, previa a los inicios de los trabajos de la nave o artefacto naval. debiendo el Astillero facilitar el traslado y retorno del personal de la Capitanía de Puerto a cargo de la inspección

3.5. En el caso de tratarse de naves pesqueras, las Capitanías de Puerto están obligadas a informar por mensaje naval, el arribo y posterior inicio de los trabajos de modificación estructural de cualquier nave dentro de su jurisdicción en un plazo no mayor a las 24 horas, por lo que las demás Capitanías, deberán de detectar e impedir el zarpe correspondiente a aquellas naves pesqueras que incurran en la utilización o suplantación de la Matrícula y los documentos de aquella nave en proceso de modificación. La detección de la suplantación de la matrícula, deberá de ser informada a la Dirección de Control de Actividades Acuáticas y a la Capitanía de Puerto donde se originó la información en un plazo no mayor de 24 horas, para la correspondiente investigación y posterior sanción, así como la comunicación correspondiente al Ministerio de Producción y al Ministerio Publico

4. CONTROL DE OBRA EN ASTILLEROS, VARADEROS, DIQUES Y TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

4.1. CONTROL OBRAS EN LOS ASTILLEROS, VARADEROS, DIQUES Y TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

4.1.1. INSPECCIONES TÉCNICAS PERIODICAS DE LAS CAPITANIAS DE PUERTO

4.1.1.1 Durante el proceso administrativo de otorgamiento de licencia de funcionamiento o renovación para Astilleros, Varaderos, Diques o Talleres de Reparaciones Navales, se realizarán las respectivas Inspecciones Técnicas de Reconocimiento.

4.1.1.2. El Control de los trabajos en obra, de las naves o artefactos navales dentro de las instalaciones de los Astilleros, Varaderos, Diques o Talleres de Reparaciones Navales será mediante una visita de carácter opinada o inopinada, por cada periodo bimensual o en menor

plazo, según lo disponga Capitanía de Puerto de la jurisdicción, por lo que los Astilleros, Varaderos Diques o Talleres de Reparaciones Navales deberán contar con toda la documentación de cada nave o artefacto naval que se encuentre dentro de sus instalaciones

4.1.2 INFORMES PERIODICOS DE LOS ASTILLEROS, VARADEROS, DIQUES Y TALLERES DE REPARACIONES NAVALES.

4.1.2.1. Los Astilleros, Varaderos, Diques y Talleres de Reparaciones Navales deberán informar mensualmente el control de ingreso, salida ejecución y nivel de avance de los trabajos en Astilleros, Varaderos, Diques y Talleres de Reparaciones Navales de naves o artefactos navales según el formato del Apéndice III del Anexo "B", el mismo que contiene las siguiente información:

a. Ingreso y salida de naves o artefactos navales de sus instalaciones, por periodo establecido.

b Relación de naves y artefactos navales que se encuentran dentro de sus instalaciones.

c. El tipo de trabajo o nivel de avance de obra, que se vienen realizando por cada nave o artefacto naval en el periodo establecido

El Astillero, Varadero, Dique o Taller de Reparaciones Navales que no informe debidamente y en el periodo establecido a la Capitanía de Puerto de su jurisdicción, lo antes señalado, se encontrará sujeto a la sanción que corresponda

4.1.2.2. Para los casos de modificaciones estructurales de naves o artefactos navales, las instalaciones antes mencionadas están obligadas a coordinar con la Capitanía de Puerto de la jurisdicción, la Inspección Técnica de Reconocimiento de Naves o Artefactos Navales en seco (Apéndice I del Anexo "B"), dicha inspección se realizará cuando la nave o artefacto naval se encuentre dentro de sus instalaciones y no se haya iniciado trabajo alguno, debiendo el propietario de la instalación facilitar el traslado y retorno del personal de la Capitanía de Puerto, a cargo de la inspección

4.1.2.3. Los Astilleros, Varaderos, Diques y Talleres de Reparaciones Navales que no cuenten con trabajos encargados deberán informar a la Capitanía de Puerto de la jurisdicción, con la finalidad de exceptuar la obligación de informar sobre los trabajos realizados La exoneración mencionada no discrimina que la Capitanía de Puerto de su jurisdicción realice las inspecciones periódicas de control y vigilancia en sus instalaciones.

5. CONTROL DE OBRA DE NAVES O ARTEFACTOS NAVALES.

5.1. DE LAS OBLIGACIONES

5.1.1. Es obligación de los Astilleros, Varaderos, Diques o Talleres de Reparaciones Navales encargados de la obra, informar al propietario y a la Capitanía de Puerto de su jurisdicción, sobre la programación de las Inspección Técnicas de control de avance de obra, según corresponda el arqueo bruto de la nave o artefacto naval.

Tales Inspecciones Técnicas de Control de Avances de Obra, serán realizadas únicamente por la Dirección de Control de Actividades Acuáticas, previa coordinación con la Capitanía de Puerto de la jurisdicción

5.1.2. Los Astilleros, Varaderos, Diques o Talleres de Reparaciones Navales encargados de la obra, tendrán copia de la Licencia de Construcción, así como deberán grabar en la quilla y roda de la nave o artefacto naval, el número de Licencia de Construcción o Modificación otorgado por la Capitanía de Puerto, según lo normado.

5.1.3. Los Astilleros, Varaderos, Diques o Talleres de Reparaciones Navales están obligados a contar con los planos aprobados por la Dirección de Control de Actividades Acuáticas, sean estos originales o copias, para los casos de naves o artefactos navales que se encuentren en proceso de construcción o modificación estructurales, asimismo, que se de cumplimiento a la ejecución de la obra aprobada.

5.1.4. Los Astilleros, Varaderos, Diques o Talleres de Reparaciones Navales, deberán exigir a los propietarios de las naves o artefactos navales, momentos antes de hacer ingreso a sus instalaciones, la presentación del Certificado Nacional de Matricula, el cual deberá estar disponible a bordo para ser presentado a la Capitanía de Puerto de la jurisdicción, cada vez que sea requerido.

5.1.5 Los Astilleros, Varaderos, Diques o Talleres de Reparaciones Navales, por ningún motivo deberán permitir el ingreso a sus instalaciones de naves o artefactos navales, que no cuenten con el Certificado Nacional de Matrícula, debiendo informar tal hecho inmediatamente a la Capitanía de Puerto de la jurisdicción en un plazo no mayor a las 24 horas.

6. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LAS INSPECCIONES DE CONTROL DE OBRAS, EN ASTILLEROS, VARADEROS, DIQUES O TALLERES DE REPARACIONES NAVALES.

6.1. El único documento válido y oficial, por parte de la Capitanía de Puerto, que dará constancia de la inspección realizada y de todos las observaciones detectadas, será el Acta de Inspección Técnica de Control y Vigilancia de trabajos en Astilleros, Varaderos, Diques o Talleres de Reparaciones Navales (Apéndice II del Anexo "B"), la misma que deberá de ser llenada, por el Inspector designado por la Capitanía de Puerto

6.2. Todas las instalaciones o áreas que pertenecen a los Astilleros, Varaderos, Diques y Talleres de Reparaciones Navales, deberán estar debidamente cercadas con material noble (ladrillo y cemento) con refuerzos de columnas cimentadas al terreno; con una altura no menor

de 2.50 metros, con la finalidad de mantener la debida limitación del área asignada y prohibir el ingreso de personas ajenas a las instalaciones, designadas como de alto riesgo por ser de servicios industriales. Para el caso de terrenos inundables, como en el ámbito fluvial, se podrá reemplazar el cerco de material noble por cercos de madera u otro material impida el acceso a las instalaciones, por ingresos que no sean los apropiados

6.3. Antes de iniciar el reconocimiento, el inspector examinará la documentación que exista sobre la habilitación y vigencia de los Astilleros, Varaderos, Diques o Talleres de Reparaciones Navales, así como de cada nave o artefacto naval que se encuentre dentro de sus instalaciones

6.4. La Inspección Técnica se desarrollará del siguiente modo:

6.4.1. Evaluación Documentaria del Astillero, Varadero, Dique o Taller de Reparaciones Navales.

6.4.2 Evaluación Documentaria de cada nave o artefacto naval que se encuentre dentro de sus instalaciones

6.4.3. Evaluación de las dimensiones principales de cada nave o artefacto naval.

6.4.4 Evaluación del avance de obra y tipos de trabajos realizados

6.4.5. Evaluación de la vestimenta y equipos de seguridad del personal que labora dentro de las instalaciones.

6.4.6 Evaluación de la buena práctica de seguridad industrial en el personal, que labora en obra.

6.4.7. Evaluación de los dispositivos de llamado de emergencia como luces, sirenas, alta voces, etc

6.4.8 Evaluación de los dispositivos de seguridad y contra incendios dentro de las instalaciones del Astillero, Varadero, Dique o Taller de Reparaciones Navales

6.4.9 Evaluación de las disposiciones de la conservación del medio ambiente

6.5. El inspector deberá verificar en forma aleatoria y sin la paralización de las actividades, que el personal que labora dentro de las instalaciones tenga pleno conocimiento de la ubicación de los equipos de lucha contra incendios, señales de emergencia, de haber realizado simulacros de emergencia etc. Asimismo deberá de verificar el pleno funcionamiento de los equipos de lucha contra incendios tales como extintores y grifos

6.6. Todos los servicios higiénicos deberán encontrarse operativos y en buenas condiciones de salubridad e higiene

6.7. Los Astilleros, Varaderos, Diques y Talleres de Reparaciones Navales, deberán de dar cumplimiento conforme a lo indicado en el numeral 4.1.6, respecto a las "Exigencias Ambientales", del Anexo "A".

6.8. Finalizada la inspección, el inspector firmará bajo su responsabilidad y con absoluta independencia técnica de criterio, la correspondiente Acta de Inspección Técnica para el Control y Vigilancia de Obras, en Astilleros, Varaderos, Diques o Talleres de Reparaciones Navales, dicha Acta deberá ser también firmada por el propietario o su representante legal, dando fe de los datos recopilados al término de la inspección. Estos últimos podrán exigir una copia del acta de inspección técnica al inspector responsable

Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI

6.9. En el Acta de Inspección Técnica, se hará constar la conformidad o disconformidad del propietario o su representante legal, ante quienes se efectúa la inspección. En caso de que el propietario o su representado se nieguen a firmar, el inspector registrará tal negativa y que la inspección ha sido realizada, hecho que no invalidará la diligencia

6.10. El inspector deberá especificar claramente las condiciones técnicas que sustentan su reporte, por lo que el uso de toma fotográfica de las observaciones es primordial.

DE LAS RESTRICCIONES

En caso de que exista alguna observación por parte del inspector nombrado por alguna modificación realizada que no se encuentre autorizada, éste deberá informar dicha novedad a la Capitanía de Puerto de la jurisdicción, para las acciones correspondientes.

8. CONTROL SOBRE LA IZADA, TRASLADO Y BOTADURA DE NAVES O ARTEFACTOS NAVALES

8.1. Los Astilleros, Varaderos, Diques o Talleres de Reparaciones Navales tendrán plena responsabilidad de las maniobras de izada, traslado y botadura de naves y artefactos navales, dentro o fuera de sus instalaciones.

8.2. Las maniobras de izada, traslado o botadura de naves o artefactos navales menores de 13.30 AB, estarán bajo responsabilidad de los propietarios

8.3. Los Astilleros, Varaderos, Diques o Talleres de Reparaciones Navales son los únicos responsables legales frente a todos los problemas o accidentes que se pudieran producir por las maniobras de izada, traslado y botadura de naves y artefactos navales, dentro o fuera de las instalaciones.

8.4. Los Astilleros, Varaderos, Diques o Talleres de Reparaciones Navales que no cuenten con infraestructura para las maniobras de izada y botadura frente a las riberas de mar, ríos o lagos, y que requieran realizar el traslado desde o a sus instalaciones de naves o artefactos navales para trabajos o parqueo, deberán contratar los servicios necesarios para realizar las maniobras de izada y/o botadura de sus instalaciones

9. OBRAS CLANDESTINAS Y/O SIN AUTORIZACION

9.1. Todo trabajo de construcción, modificación estructural, reparación, mantenimiento, transformación o cualquiera otro tipo de trabajo que se realice en las playas, muelles, a flote o en tierra a naves o artefactos navales, que no cuenten con las debidas autorizaciones, serán consideradas como obras clandestinas y deberán ser paralizadas hasta dar cumplimiento de lo dispuesto para cada caso.

9.2. Todo Astillero, Varadero, Dique o Taller de Reparaciones Navales que efectúe una construcción, modificación estructural de casco, interiores o superestructura o que altere una construcción que difiera de los planos aprobados sin la debida autorización, será sancionado con una multa de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres

9.3. En el caso de construcciones de naves pesqueras sin autorización o incremento ilegal de capacidades de bodega, se deberá de dar

cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Producción

9.4. Cuando las Capitanías de Puerto detecten Astilleros, Varaderos, Diques o Talleres ilegales deberán de efectuar las diligencias de su competencia con presencia de personal designado por la Municipalidad de la jurisdicción y con la presencia de un representante del Ministerio Publico, a fin de que constaten la legalidad de las actuaciones de la Autoridad Marítima y la previsión de la comisión de delitos.

9.5. Cuando se detecten Astilleros, Varaderos, Diques y/o Talleres ilegales que estén realizando trabajos de construcción, modificación estructural o reparación de naves o artefactos navales sin autorización, las Capitanías de Puerto deberán instaurar el procedimiento de Investigación Sumaria al propietario del local de acuerdo con lo dispuesto para estos casos, con la correspondiente paralización de los trabajos, y puesta de conocimiento a la Municipalidad de la jurisdicción para las acciones correspondientes

9.6. En caso hacer caso omiso de la orden de paralización de trabajos, se elevará la denuncia al fiscal por desobediencia a la Autoridad por seguir realizando trabajos sin la autorización debida.

10. CONTROL SOBRE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL EN ASTILLEROS, VARADEROS Y DIQUES FLOTANTES

10.1. El Astillero, Varadero, Dique o Taller de Reparaciones Navales será el único responsable de velar y asegurar, por la plena integridad del personal que labora en sus instalaciones y del medio ambiente que lo rodea

10.2. El personal que labora en los Astilleros, Varaderos, Diques o Talleres de Reparaciones, deberá de contar con el uniforme y equipo apropiado de seguridad para cada labor que realice dentro de las instalaciones

11. APENDICES

11.1. Apéndice I del Anexo B: Inspección Técnica, de reconocimiento de naves o artefactos navales en seco

11.2. Apéndice II del Anexo B: Inspección Técnica, de control y vigilancia de trabajos en Astilleros, Varaderos, Diques y Talleres de Reparaciones Navales

11.3. Apéndice III del Anexo B: Control de Ingreso, salida, ejecución y nivel de avance de los trabajos en Astilleros, Varaderos, Diques y Talleres de Reparaciones Navales para naves o artefactos navales.

APENDICE "I" DEL ANEXO "B"

"INSPECCIÓN TÉCNICA DE RECONOCIMIENTO DE NAVES O ARTEFACTOS NAVALES EN SECO"

Toda verificación y reconocimiento de naves o artefactos navales que se encuentren en proceso de construcción, modificación estructural o transformación estará en la obligación de ser inspeccionada por la Capitanía de Puerto de la jurisdicción, antes que sea retirada de las instalaciones del Astillero, Varadero, Dique o Taller de Reparaciones Navales

Para el caso de traslado de la nave o artefacto naval por cambio de Astillero, Varadero, Dique o Taller de Reparaciones Navales, ésta deberá ser inspeccionada antes de ser retirada y antes de iniciar los trabajos de culminación en la nueva instalación; en cada caso las inspecciones serán realizadas por las Capitanías de Puerto de cada jurisdicción, las cuales mantendrán comunicación para un mejor control de las condiciones técnicas y avance de obra.

NOTAS RELATIVAS AL INFORME

1. Se registrarán las condiciones físicas de avance de obra y conservación de la nave o artefacto naval, en momentos que se realice la Inspección Técnica de Reconocimiento
2. Se detallará lo siguiente:
   a. La verificación de medidas principales, será de acuerdo a los procedimientos para mediciones de naves y artefactos navales
   b Para el caso de una nave o artefacto naval en proceso de construcción o modificación estructural, se deberá verificar la existencia y porcentaje de avance de obra de los principales elementos estructurales, maquinarias y equipos. Adicionalmente, el inspector tendrá que identificar un promedio general del total de los avances de obra, montaje y equipamiento de la nave o artefacto naval hasta la puesta en servicio.
   c. Para el caso de una nave o artefacto naval en estado de mantenimiento o guardianía, se deberá verificar el estado de conservación de la misma
   d Se adjuntarán las vistas fotográficas recomendadas.
   e Se tomará manifestación al propietario de la razón del cambio de Astillero, Varadero, Dique o Taller de Reparaciones Navales la que deberá de ser escrita.

DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS
Y GUARDACOSTAS
DIRECCIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA DE ASUNTOS ACUÁTICOS

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA

DE RECONOCIMIENTO DE NAVES O ARTEFACTOS NAVALES EN SECO

CAPITANÍA DE PUERTO DE

NOMBRE DE LA NAVE O ARTEFACTO :

TIPO DE LA NAVE : MATERIAL DE CONST. :

INICIO DE LA INSPECCIÓN

ACTA DE CONFORMIDAD SOBRE LAS CONDICIONES DE INICIO DE LA INSPECCIÓN:

INSPECTOR RESPONSABLE (CAPITANÍA DE PUERTO): ...., CIP ....
SIENDO LAS .... HRS DEL DIA .... DEL MES ...., DEL AÑO ....
EN EL PUERTO DE .... JURISDICCIÓN DE ....
SE DIO INICIO LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE LA (Nombre) ....
DE PROPIEDAD DE ....
CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES (Por parte del Propietario) ....
....
LLEVÁNDOSE A CABO LA INSPECCIÓN TÉCNICA, BAJO LAS CONDICIONES CITADAS OBTENIENDO LOS RESULTADOS ABAJO CITADOS.

EVALUACIÓN DOCUMENTARIA

PARA EL ASTILLERO

ASTILLERO RESPONSABLE :	
NUMERO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO :	CATEGORÍA :

PARA LA NAVE O ARTEFACTO NAVAL

NUMERO DE MATRICULA :	ARQUEO BRUTO :
NUMERO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN :	ARQUEO NETO :

EVALUACIÓN DE LAS DIMENSIONES PRINCIPALES

DIMENSIONES PRINCIPALES DE LA NAVE O ARTEFACTO NAVAL	SEGÚN INSPECCIÓN	COLOCAR LAS DIMENSIONES PRINCIPALES EN FORMA ESCRITA
ESLORA TOTAL	m.	
MANGA	m.	
PUNTAL	m.	
* ESPESOR DE QUILLA	mm.	

* El espesor de quilla será medido en la parte central de la embarcación

EVALUACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y AVANCES DE OBRA

ELEMENTOS ESTRUCTURALES MAQUINARIA Y EQUIPOS	EXISTE		% DE AVANCE	ESTADO DE CONSERVACIÓN		
	SI	NO		BUENO	REGULAR	DEFICIENTE
CASCO						
CUBIERTA PRINCIPAL						
CUBIERTA A LA INTEMPERIE						
ESTRUCTURAS INTERNA						
MAMPAROS TRANSVERSALES						
SUPERESTRUCTURA						
MAQUINARIA Y EQUIPOS EN GENERAL						
PROMEDIO TOTAL DEL AVANCE DE CONSTRUCCIÓN A CRITERIO DEL INSPECTOR						

Los elementos estructurales y maquinaria, según su estado de conservación se definen del modo siguiente:

- BUENO: Estado que únicamente presenta una ligera corrosión o deterioros.
- REGULAR: Estado que presenta algún deterioro localizado en los cordones de [illegible] y/o [illegible] de las zonas objeto de reconocimiento, pero menos que en el estado que se califica de DEFICIENTE.
- DEFICIENTE: Estado que presenta un deterioro general [illegible] o más de las zonas objeto de reconocimiento.

PÁG. 1/2

TOMAS FOTOGRÁFICAS

SE HAN ADJUNTADO LAS SIGUIENTES RELACIÓN DE TOMAS FOTOGRÁFICAS, REALIZADAS DURANTE LA PRESENTE INSPECCIÓN	SE ADJUNTA	
	SI	NO
VISTA DE LA IMPRESIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION EN PROA		
VISTA DE LA IMPRESIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION EN QUILLA		
VISTA TOTAL DE LA BANDA DE ER		
VISTA TOTAL DE LA BANDA DE BR		
VISTA DE FRONTAL DE LA PROA		
VISTA DE FRONTAL DE LA POPA		
VISTA DE CASCO PROA ER/BR		
VISTA DE CASCO CENTRO ER/BR		
VISTA DE CASCO POPA ER/BR		
VISTA GENERAL DE SUPERESTRUCTURA		
VISTA DE SALA DE MAQUINAS		
VISTA DE LA PLACA DEL MOTOR PRINCIPAL		
VISTA GENERAL DE BODEGAS		

EN CASO QUE LA OBRA HAYA REALIZADO CAMBIO DE ASTILLERO, INFORMAR LO ACONTECIDO SEGÚN PROPIA MANIFESTACIÓN DE PROPIETARIO

OBSERVACIONES FINALES

ACTA DE CONFORMIDAD SOBRE LAS CONDICIONES FINALES DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA:

SIENDO LAS: . . . . . HRS. SE DA POR CONCLUIDO LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE LA (Nombre) . . . . . DANDOSE FE DE LOS RESULTADOS Y OBSERVACIONES ENCONTRADAS EN ESTA POR LOS ABAJO FIRMANTES. DEBIÉNDOSE ADJUNTAR Y SUBSANAR LAS OBSERVACIONES REPORTADAS, SI EXISTIERAN.

REPRESENTANTE DE LA CAPITANÍA DE PUERTO	REPRESENTANTE DEL ARMADOR	CAPITÁN DE PUERTO

APENDICE "II" DEL ANEXO "B"

"INSPECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE TRABAJOS EN ASTILLEROS, VARADEROS, DIQUES Y TALLERES DE REPARACIONES NAVALES"

Toda verificación y reconocimiento dentro de las instalaciones de los Astilleros, Varaderos, Diques o Talleres de Reparaciones Navales, se realizará durante los días laborables y en horas de trabajo.

El personal designado por la Capitanía de Puerto, como son el Inspector Principal y el personal de apoyo, deberá contar en todo momento con la vestimenta y equipamiento necesario para llevar a cabo la inspección técnica. El empleo de cámaras fotográficas o de videos como pruebas de lo encontrado dentro de las instalaciones es de carácter fundamental, por parte del personal designado

NOTAS RELATIVAS AL INFORME

1 - Se verificará y comprobará que todas las naves o artefactos navales que se encuentren dentro de los Astilleros, Varaderos, Diques o Talleres de Reparaciones Navales cuenten con los debidos permisos y documentación reglamentaria

2 Se realizará el reconocimiento de naves o artefactos navales de la siguiente manera:

- a La verificación de la documentación y cumplimiento de lo dispuesto para la grabación del número de Licencia de Construcción o modificación estructural o del número de Matrícula para todas las naves o artefactos navales.
- b. La identificación del tipo de material que le corresponde al casco
- c. La verificación de medidas principales, será de acuerdo a la norma de Inspección Técnica de procedimiento para mediciones de naves y artefactos navales
- d. Se deberá identificar a aquellas naves o artefactos navales que se encuentren en proceso de construcción o modificación estructural, debiendo verificar el porcentaje de avance de obra
- e. Se deberá identificar a aquellas naves o artefactos navales que se encuentren en proceso de mantenimiento o guardianía

3 Se evaluará al personal que labora dentro de los Astilleros, Varaderos, Diques o Talleres de Reparaciones Navales, en relación al grado de conocimiento con que estos cuentan, sobre seguridad y prevención de accidentes dentro de las áreas de trabajo.

4. Se verificará que el personal realice siempre una buena práctica de los criterios de seguridad y prevención de accidentes.

5 Todas las instalaciones o áreas que pertenecen a los Astilleros, Varaderos, Diques o Talleres de Reparación Navales, deberán estar debidamente cercadas con material noble e interiormente las instalaciones contaran con la señalización y avisos de seguridad

6 Se deberá de verificar y probar la operatividad de los extintores y grifos contra incendios, para tal fin, el inspector podrá exigir al personal del Astillero, Varadero, Dique o Taller de Reparaciones Navales que se realice una simulación o zafarrancho de extinción de incendios, con la finalidad de medir el grado de conocimiento y familiarización con la situación de emergencia.

DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS DICAPI

7 Se deberá de verificar la buena práctica del cuidado del medio ambiente que rodea las instalaciones de trabajo y las zonas de recepción de desechos y residuos oleosos.

8. El único responsable de todos los aspectos técnicos por parte del Astillero, Varadero, Dique o Taller de Reparaciones Navales, es el mismo profesional que ha sido registrado ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, durante el trámite de Licencia de Operación o su debida actualización En caso en que la instalación cuente con otro profesional a cargo del puesto y que no haya sido registrado ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, el propietario deberá de informarlo a la Capitanía de Puerto de su jurisdicción, adjuntando el currículum vite del nuevo profesional

9 La documentación del nuevo profesional encargado de los aspectos técnicos de la instalación, deberá de ser remitido a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, con la finalidad de comprobar que la responsabilidad técnica recae en un profesional idóneo, según la categoría que la instalación requiere. En caso la Dirección General de Capitanías y Guardacostas considere que el nuevo profesional no cumple con el grado académico, especialización profesional y la experiencia debida para los fines de la instalación, éste no podrá ejercer la representatividad. debiendo el propietario de la instalación considerar a otro profesional

DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS
DEPARTAMENTO MATERIAL ADUANERO

CAPITANÍA DE PUERTO DE .....

INSPECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE TRABAJOS EN ASTILLEROS, VARADEROS Y DIQUES

ACTA DE CONFORMIDAD SOBRE LAS CONDICIONES DE INICIO DE LA INSPECCIÓN:

SIENDO LAS ..... HRS. DEL DÍA ....., DEL MES ....., DEL AÑO ..... EN EL PUERTO DE ..... JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE ..... ; SE DIO INICIO LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE TRABAJOS EN EL AST.( ) VAR. ( ) O D.F. ( ) ..... ; CON Nº DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ..... Y FECHA DE RENOVACIÓN ...../...../..... UBICADO EN ..... DISTRITO DE ..... PROVINCIA DE ..... DEPARTAMENTO DE ..... DE PROPIEDAD DE ..... LLEVÁNDOSE A CABO LA INSPECCIÓN TÉCNICA BAJO LAS CONDICIONES CITADAS; HABIÉNDOSE CONSTATADO LO SIGUIENTE:

ITEM	MATRICULA / Nº LICENCIA	NOMBRE DE LA NAVE O ARTEFACTO NAVAL	PROPIETARIO	M.C.	TIPO DE TRABAJO				% A.C.	DIMENSIONES (m)			OBSERVACIONES
					CN	ME	RM	PV		E	M	P	
01													
02													
03													
04													
05													
06													
07													
08													
09													
10													

M.C. : MATERIAL CASCO		TIPO DE TRABAJO		DIMENSIONES EN METROS (Verificar Medidas)		% A.T. : PORCENTAJE DE AVANCE DE CONSTRUCCIÓN	
AC	ACERO	CN	CONSTRUCCIÓN NUEVA			Roda, Quilla, Codaste Varengas, Cuadernas y Baos	25%
AL	ALUMINIO	ME	MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL	E	ESLORA TOTAL	Adicional a lo anterior, forrado de casco y cubierta	50%
M	MADERA	RM	REPARACIÓN O MANTENIMIENTO	M	MANGA	Adicional a lo anterior, superestructura, literas, tanques y sala maquinas	75%
FV	FIBRA DE VIDRIO	PV	PARQUEO Y VIGILANCIA	P	PUNTAL	Adicional a lo anterior, enchalada, equipamiento en cubierta y pinturas	100%
FC	FERRO CEMENTO						

PÁG. 1/2

ITEM	MATRICULA / Nº LICENCIA	NOMBRE DE LA NAVE O ARTEFACTO NAVAL	PROPIETARIO	M.C.	TIPO DE TRABAJO				% A.C.	DIMENSIONES (m)			OBSERVACIONES
					C	M	R	G		E	M	P	
11													
12													
13													
14													
15													

A CADA NAVE O ARTEFACTO NAVAL REGISTRADO EN EL PRESENTE INFORME, SE LE DEBERÁ DE ADJUNTAR LAS TOMAS FOTOGRÁFICAS DE LAS 6 VISTAS DE LAS BANDAS DE ESTRIBOR Y BABOR

EL PERSONAL QUE LABORA DENTRO DE LAS INSTALACIONES ES EL APROPIADO CUENTA CON VESTIMENTA Y EQUIPAMIENTO MÍNIMO REGLAMENTARIO: SI [ ] NO [ ]
VESTIMENTA [ ] CASCOS [ ] BOTAS [ ] TAPONES DE OIDOS [ ] MASCARAS Y GAFAS [ ] GUANTES [ ]

EL PERSONAL QUE LABORA DENTRO DE LAS INSTALACIONES TIENE CONOCIMIENTO DE LOS EQUIPOS Y DISPOSICIONES DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA SI [ ] NO [ ]

LAS INSTALACIONES CUENTAN CON LA DEBIDA SEÑALIZACION PARA EL TRANSITO DE PERSONAS Y CON RESTRICCIONES A LAS ZONAS DE PELIGRO SI [ ] NO [ ]

LAS SIRENAS DE EMERGENCIA Y ALTAVOCES SE ENCUENTRAN OPERATIVAS SI [ ] NO [ ]

LOS EXTINTORES Y GRIFOS CONTRA INCENDIOS SE ENCUENTRAN OPERATIVOS Y DENTRO DE LOS PLAZOS DE CADUCIDAD PERMITIDOS SI [ ] NO [ ]

SE ENCUENTRAN OPERATIVAS LAS INSTALACIONES DE SERVICIOS HIGIENICOS RECEPCIÓN DE RESIDUOS OLEOSOS AGUAS SUCIAS Y BASURA SI [ ] NO [ ]

OBSERVACIONES FINALES

SIENDO LAS ..... HRS. SE DA POR CONCLUIDO LA INSPECCION TECNICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL AST.( ) VAR. ( ) O D.F. ( ) ..... EN PRESENCIA DE LOS SEÑORES FIRMANTES, LOS MISMOS QUE DAN FE DE LA VERACIDAD DE LO CONTENIDO DE LA PRESENTE INFORMACIÓN

NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE
DNI	DNI	DIP	DIP
ADMINISTRADOR	ING. RESPONSABLE TÉCNICO	INSPECTOR NOMBRADO	CAPITÁN DE PUERTO

PÁG. 2/2

APENDICE "III" DEL ANEXO "B"

"CONTROL DEL INGRESO, SALIDA, EJECUCIÓN Y NIVEL DE AVANCE DE LOS TRABAJOS EN ASTILLEROS, VARADEROS, DIQUES Y TALLERES DE REPARACIONES NAVALES PARA NAVES O ARTEFACTOS NAVALES"

Todos los Astilleros, Varaderos, Diques o Talleres de Reparaciones Navales remitirán a la Capitanía de Puerto de la jurisdicción la información que se detalla en el formato dispuesto

NOTAS RELATIVAS AL INFORME

1 Se informará a la Capitanía de Puerto, todas las naves o artefactos navales que se encuentren o hayan ingresado y dejado las instalaciones de los Astilleros, Varaderos, Diques o Talleres de Reparaciones Navales, dentro del periodo establecido

2. La información estará dirigida de la siguiente manera:
   a. Se deberá declarar a aquellas naves o artefactos navales que se encuentren en proceso de construcción o modificación estructural, debiendo añadir el porcentaje de avance de obra
   b Se deberá declarar a aquellas naves o artefactos navales que se encuentren en proceso de reparación, mantenimiento o guardianía

3. El único responsable de todos los aspectos técnicos por parte del Astillero, Varadero Dique o Taller de Reparaciones Navales, es el mismo profesional que ha sido registrado ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, durante el trámite de Licencia de Operación o su debida actualización. En caso en que la instalación cuente con otro profesional a cargo del puesto y que no haya sido registrado ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, el propietario deberá de informarlo a la Capitanía de Puerto de su jurisdicción, adjuntando el currículum vite del nuevo profesional

4. La documentación del nuevo profesional encargado de los aspectos técnicos de la instalación, deberá de ser remitido a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, con la finalidad de comprobar que la responsabilidad técnica recae en un profesional idóneo, según la categoría que la instalación requiere. En caso la Dirección General de Capitanías y Guardacostas considere que el nuevo profesional no cumple con el grado académico, especialización profesional y la experiencia debida para los fines de la instalación, éste no podrá ejercer la representatividad, debiendo el propietario de la instalación considerar a otro profesional

DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS
DEPARTAMENTO MATERIAL ACUÁTICO

CAPITANÍA DE PUERTO DE

CONTROL DEL INGRESOS, SALIDAS, EJECUCIÓN Y NIVEL DE AVANCE DE LOS TRABAJOS EN ASTILLEROS, VARADEROS Y DIQUES; PARA NAVES O ARTEFACTOS NAVALES

ASTILLERO (...) VARADERO (...) O DIQUE (...):	NUMERO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO :
INGENIERO A CARGO DE LA OBRA:	MENCIÓN DEL INGENIERO :

ITEM	MATRICULA / LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	NOMBRE DE LA NAVE O ARTEFACTO NAVAL	PROPIETARIO	MATERIAL CONST.	TIPO DE TRABAJO				% AVANCE	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA
					CN	ME	RM	PV			
01											
02											
03											
04											
05											
06											
07											
08											
09											
10											

Tipo de Trabajo: CN (Construcción Nueva); ME (Modificación Estructural); RM (Reparación y Mantenimiento) y PV (Parqueo y Vigilancia).

SIENDO EL DIA . . ..., DEL MES . ..., DEL AÑO 2. SE DA FE DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE INFORMACIÓN REDACTADA, LA MISMA QUE ES FIRMADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

ADMINISTRADOR

INGENIERO RESPONSABLE DEL ÁREA TÉCNICA

CAPITÁN DE PUERTO

PÁG.: 1/1